

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NEL ANTONIO LOPEZ BETIN CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, PROTECCION S.A, SURA I.P.S SERVICIOS DE SALUD, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00138.

SECRETARIA. Montería, 8 de febrero de 2023

Al despacho del Señor Juez, le informo que la entidad Positiva Compañía de Seguros, aportó la información solicitada en auto anterior. PROVEA.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Vista la nota secretarial, encuentra el Despacho que la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A, aportó contestación al requerimiento realizado por esta célula judicial, a través de auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en dicho auto se le solicitó a la entidad lo siguiente: *“el historial de cotizaciones a favor del señor NEL ANTONIO LOPEZ BETIN, en la que conste IBC reportado, así como ciclos cancelados, también para que aporte todas las incapacidades pagadas al señor NEL ANTONIO LOPEZ BETIN, desde que fue afiliado a dicha entidad hasta la fecha, asimismo a que remita todo el expediente administrativo que repose en esa entidad del señor NEL ANTONIO LOPEZ BETIN, para poder precisar los montos de incapacidades que fueron cancelados al aquí demandante.”*

Por lo que el Despacho al analizar los documentos aportados por la entidad requerida el día 31 de enero de 2023, encuentra que no fue aportado el historial completo de cotizaciones del demandante donde conste el IBC reportado, por lo anterior, se requerirá a la entidad requerida a fin de que aclare tal situación y remita en un término de un (1) día a partir del recibo de esta providencia, el historial completo de cotizaciones del demandante en donde conste el IBC reportado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

En virtud de lo anterior y dado a que a la fecha no se ha podido obtener la prueba de manera completa por parte de la entidad demandada Positiva, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del proceso de la referencia, que venía ordenada para el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la

mañana, y en su lugar se fijará fecha para realizar la audiencia antes mencionada, dentro del proceso de la referencia, para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** a través de su representante legal el Dr. José Luis Correa López y/o quien haga sus veces, a fin de que complemente la información solicitada en auto anterior, concerniente a que aporte el historial completo de cotizaciones del demandante en donde conste el IBC reportado.

Por secretaria remítase la comunicación respectiva e indíquesele que cuenta con el término de un (01) día para aportar lo solicitado por este Despacho, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEGUNDO. ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto y **FIJAR** nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ